

## ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS DE PROTECCIÓN

En la Ciudad de Zacatecas, Capital del Estado del mismo nombre siendo las once horas con diez minutos (11:10) del día once (11) de abril del año dos mil veintidós (2022).

Visto el contenido de cada una de las diligencias que integran la querrela marcada con el número **1889/2022** formulada por la **C. VERÓNICA DEL CARMEN DÍAZ ROBLES** por el hecho que la ley señala como el delito de **VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO** cometido en su perjuicio y en contra de los **CC. GABRIELA CONTRERAS VELÁZQUEZ, ANDREA VERA DÍAZ, PABLO QUEZADA, JOSÉ AGUIRRE CAMPOS Y LORENA KARINA GUTIÉRREZ ORTÍZ**; en consecuencia, la suscrita;

### ACORDÓ:

Dictar las presentes medidas de protección para resguardar la seguridad de la víctima **C. VERÓNICA DEL CARMEN DÍAZ ROBLES**; con número de medida de protección **905/2022** ello con fundamento legal en los artículos 1, 16, 20 apartado C, fracción VI y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 21 Constitucional entre otras cosas establece que: *“La investigación de los delitos corresponde al ministerio público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquel en el ejercicio de esta función...”*

El artículo 16 de nuestra Carta Magna en lo que interesa dice: *“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento”*.

El artículo 20 apartado C fracción VI del Ordenamiento Supremo en mención, habla de la solicitud de las providencias necesarias para la protección de las víctimas.

Lo cual retoma la **LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA** al estipularse en su **artículo 3** que: *“...Todas las medidas que se deriven de la presente ley, garantizarán la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida y para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida.”*

Por su parte el **artículo 27** señala: *“Las órdenes de protección: Son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, son fundamentalmente precautorias y cautelares, deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima”*.

Así también, la **LEY GENERAL DE VÍCTIMAS** establece: Artículo 6: se entenderá por: *“... XXI Víctima: Persona que directa o indirectamente han sufrido el menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito; ...”*

Por otra parte, en su **artículo 7 establece**: *“...Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los Tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos. Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos: **fracción VIII**. A la protección del Estado, incluido el bienestar físico y psicológico y la seguridad del entorno con respeto a la dignidad y privacidad de la víctima, con independencia de que se encuentren dentro un*

procedimiento penal o de cualquier otra índole. Lo anterior incluye el derecho a la protección de su intimidad contra injerencias ilegítimas, así como derecho a contar con medidas de protección eficaces cuando su vida o integridad personal o libertad personal sean amenazadas o se hallen en riesgo en razón de su condición de víctima y/o del ejercicio de sus derechos.

De igual forma, dichas medidas de protección se fundan también en lo dispuesto por la **LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS** que establece en su **artículo 39**, atribuciones de la Procuraduría General de Justicia, de las cuales destaca, la **fracción VII** que establece que una de esas atribuciones es precisamente: "... *Establecer medidas de protección adecuadas, necesarias y suficientes, para salvaguardar la integridad física de las mujeres que lo soliciten*"; además de lo establecido en el **numeral 50** de ese mismo ordenamiento, que dispone textualmente: "*Las autoridades competentes en materia de esta Ley, deberán tomar las medidas idóneas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, de protección y asistencia a sus víctimas, y de atención a las personas agresoras, de conformidad con lo establecido en esta Ley, en los Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, y en las demás disposiciones aplicables*".

Medidas de protección que también tienen su sustento en este mismo ordenamiento en su **artículo 63**, al establecer: "...*La protección contra la violencia hacia las mujeres consiste en programas, modelos, mecanismos, instrumentos y acciones realizados por las autoridades competentes, que tienen como fin resguardar la integridad e identidad de las víctimas y de sus hijas e hijos de hechos constitutivos de violencia*".

Por su parte el **CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES** en su **artículo 137** establece: "...*El Ministerio Público, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará fundada y motivadamente la aplicación de las medidas de protección idóneas cuando estime que el imputado representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima u ofendido*".

Por lo cual, al análisis de los hechos que hizo del conocimiento mediante la querrela de hechos realizada por la víctima **C. VERÓNICA DEL CARMEN DÍAZ ROBLES** de los que se desprenden hechos que pudieran ser constitutivos del delito de **VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO** con los fundamentos legales antes invocados esta Representación Social, impone en favor de la antes mencionada y a los **CC. GABRIELA CONTRERAS VELÁZQUEZ, ANDREA VERA DÍAZ, PABLO QUEZADA, JOSÉ AGUIRRE CAMPOS Y LORENA KARINA GUTIÉRREZ ORTÍZ** medidas de protección que prevé el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en sus fracción V la cual dispone lo siguiente:

**V.- LA PROHIBICIÓN DE REALIZAR CONDUCTAS DE INTIMIDACIÓN O MOLESTIA A LA VÍCTIMA U OFENDIDO O A PERSONAS RELACIONADOS CON ELLOS;**

Medida la anterior que se estima idónea, pues de los antecedentes de investigación se cuenta con datos que así lo revelan, como lo son la querrela de hechos presentada ante el Fiscal del Ministerio Público en fecha cuatro del mes de marzo del año dos mil veintidós, mediante la cual la víctima manifestó: "...Que los CC. Gabriela Contreras Velázquez, Andrea Vera Díaz, Pablo Quezada, José Aguirre Campos y Lorena Karina Gutiérrez Ortiz, cometieron el delito de Violencia Política por Razones de Género en su contra, refiriendo que Gabriel Contreras Velázquez narrando y las casualidades ni tan "supe delegadas" la Vera Díaz, cuando le conviene muestra nombramiento juntas de coordinación Local de Seguridad cabildeo de delegados promoción de consulta de Zacatecas, cuando no diría el clásico es una simple "terrenal", luego realiza otra nota refiriendo como diputada verónica del Carmen Díaz Robles hizo gala de su inexperiencia en la arena política el oportunismo fue su mejor alimento y las leyendas que se formaban alrededor de ellas, su mejor

protección, Arturo Nahle Francisco Reynoso y Raymundo Cadenas Valgas convinieron en las pocas tablas de Verónica para ocupar una súper delegación, pues nunca ha estado atrás de un puesto de tan sensible responsabilidad en el cual ya ha hecho patente su falta de olfato y oficio político, así mismo refirió que el 20 de diciembre no hubo otro tema en trasfondo más allá de un berrinche y su consecuencia chantaje por los dineros legislativos, los cuales ya saben son una importante fuente de enriquecimiento. La estatura política de Verónica Díaz delegada Federal quedo en evidencia, casualidades concluye un año en que las expectativas Políticas, locales, cambiaron de manera drástica y definitiva. Preciso en la última columna de 2018, abordaron el derrumbamiento de Verónica Díaz como una supuesta "súper delegada", el 28 de diciembre de 2018 vamos por partes primero la superultramegadelegada Verónica Díaz Robles no entiende o no conoce el significado de violencia política contra la mujer, lo mismo su equipo de trabajo, así mismo el 25 de enero de 2019 en la publicación pues la supe delegada Verónica Díaz Robles no estaba ni enterada de que en la CDMX ya había elegido procurador agrario..., el 05 de febrero de 2019 así se estrenó Verónica en sus nuevas responsabilidades legales no muy distinto a los errores que sorteo como diputada..., el 21 de febrero de 2019 la ineptitud política de una súper delegada", 31 de marzo de 2020 se publicó en la publicación ¿Por qué en medio de la crisis sanitaria la delegada decidió desaparecer? a) por aislamiento voluntario emotión, por aislamiento forzoso, c) porque sus capacidades están rebasadas, d) porque está más padre el home office, **otra de Andrés Vera Díaz en fecha 17 de junio de 2020** para el desarrollo que encabeza Verónica Díaz otros en una rastrera actitud de franca lambisconería al actual funcionario federal le arman líos encabezan campañas contra virtudes opositoras y pugnas de las que es posible de que ni siquiera se entere . Toman decisiones en su nombre las cuales al final derivan en golpes innecesarios. El club de la incompetencia entre los nombres más notables de quien sin quererlo poner piedras en el camino de Monreal Ávila sobresale Verónica Díaz el diputado Omar Carrera un tal Kike rayas, EL 26 de junio de 2020 publicación en perfil Gabriel Contreras Velázquez. En la columna las antipatías que alimentan a verónica Díaz y Norma Julieta del Rio en los ánimos de David Monreal, ellas responsables de muchas rupturas políticas en una campaña donde se necesitan votos no amigos escogidos ". Por ello Catalina se ha ganado un lugar especial como enemiga de las que se ven como vicegovernadoras, el 31 de enero de 2021 publicación de Gabriel Contreras Velázquez vaya David Monreal llevo un testigo de honor a la secretaria de finanzas de morena. Nada más y nada menos que la delegada de Bienestar con quien se le ve muy entrado en confianza, el 31 de julio de 2021 refiriendo se acabaron los tiempos en que Verónica Díaz apareciera en lo individual con Gabriel García Hernández en los salones de la torre de bienestar ubicada a unos pasos del recinto der la cámara Alta. Agotada esa influencia ahora es el candidato electo quien le abre las puertas a su delegada para que no pierda vigencia en el gobierno de Andrés Manuel López Obrador...

Por ello, en uso de las facultades que me confiere el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales, considero pertinente dictar las presentes medidas de protección en favor de la **C. VERÓNICA DEL CARMEN DÍAZ ROBLES** en virtud de que existe la necesidad de salvaguardar su integridad física e incluso su vida, derivado de la violencia física y psicológica que recibió por parte de los **CC. GABRIELA CONTRERAS VELÁZQUEZ, ANDREA VERA DÍAZ, PABLO QUEZADA, JOSÉ AGUIRRE CAMPOS Y LORENA KARINA GUTIÉRREZ ORTÍZ** la cual debe brindársele a la víctima, la protección del estado a través de los mecanismos que la ley prevé para ello, como en el caso lo son las presentes medidas de protección, con la finalidad de proteger la vida, seguridad, dignidad, libertad e integridad personal y corporal ante cualquier hecho de violencia inminente que pudiera devenir en su persona con motivo de los presentes hechos.

Lo anterior, aunado a que, de no aplicarse esta medida de protección a la que tienen derecho la víctima, resultaría trasgredido su derecho a vivir en un entorno libre de violencia, como debe vivirse en una sociedad democrática; derecho reconocido por TRATADOS INTERNACIONALES como lo es la **CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**

“**CONVENCIÓN DE BELEM DO PARA**, la cual establece en su **artículo 3**: “... Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado...”; Instrumento jurídico que incluso previene la obligación de los Estados Parte a adoptar por todos los medios apropiados y sin dilaciones para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; siendo un deber primordial de los Estados para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad.”

Por su parte la **CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW)** en su **artículo 2** establece “... Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer”.

Atento a lo anterior, infórmese a los **CC. GABRIELA CONTRERAS VELÁZQUEZ, ANDREA VERA DÍAZ, PABLO QUEZADA, JOSÉ AGUIRRE CAMPOS Y LORENA KARINA GUTIÉRREZ ORTÍZ** que las medidas de protección que la suscrita he dictado en favor de las **C. VERÓNICA DEL CARMEN DÍAZ ROBLES** que se traduce en lo siguiente:

**V.- LA PROHIBICIÓN DE REALIZAR CONDUCTAS DE INTIMIDACIÓN O MOLESTIA A LA VÍCTIMA U OFENDIDO O A PERSONAS RELACIONADOS CON ELLOS;**

Por lo anterior, conforme lo dispone el artículo 139 del Código Nacional de Procedimientos Penales la presente medida de protección se impone por un término de 60 días.

Por lo que hágasele saber a los **CC. GABRIELA CONTRERAS VELÁZQUEZ, ANDREA VERA DÍAZ, PABLO QUEZADA, JOSÉ AGUIRRE CAMPOS Y LORENA KARINA GUTIÉRREZ ORTÍZ**, que, en caso de incumplimiento de las presentes medidas de protección, la suscrita podrá imponer los medios de apremio previstos en el artículo 104 del Código Nacional de Procedimientos Penales, consistentes en lo siguiente:

**Artículo 104. Imposición de medios de apremio**

El Órgano jurisdiccional y el Ministerio Público podrán disponer de los siguientes medios de apremio para el cumplimiento de los actos que ordenen en el ejercicio de sus funciones:

I. El Ministerio Público contará con las siguientes medidas de apremio:

- a) Amonestación;
- b) Multa de veinte a mil días de salario mínimo vigente en el momento y lugar en que se cometa la falta que amerite una medida de apremio. Tratándose de jornaleros, obreros y trabajadores que perciban salario mínimo, la multa no deberá exceder de un día de salario y tratándose de trabajadores no asalariados, de un día de su ingreso;
- c) Auxilio de la fuerza pública, o d) Arresto hasta por treinta y seis horas;

Así lo acuerda y firma la **C. LICENCIADA ADRIANA BERENICE MENDÉZ CORTÉZ**, Fiscal del Ministerio Público adscrita a la Unidad de atención a Víctimas de la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes.



NOTIFICACIÓN: **GABRIELA CONTRERAS VELÁZQUEZ.** DOMICILIO UBICADO EN INSTALACIONES EL DIARIO NTR

NOTIFICACIÓN: **ANDREA VERA DÍAZ.-** DOMICILIO UBICADO EN INSTALACIONES EL DIARIO NTR

NOTIFICACIÓN: **PABLO QUEZADA.-** DOMICILIO UBICADO EN INSTALACIONES EL DIARIO NTR

NOTIFICACIÓN: **JOSÉ AGUIRRE CAMPOS Y LORENA KARINA GUTIÉRREZ ORTÍZ;** DOMICILIO UBICADO EN INSTALACIONES EL DIARIO NTR

FIRMA DE ENTERADO: \_\_\_\_\_

FECHA: \_\_\_\_\_

HORA: \_\_\_\_\_

FIRMA DE ENTERADO: \_\_\_\_\_

FECHA: \_\_\_\_\_

HORA: \_\_\_\_\_

FIRMA DE ENTERADO: \_\_\_\_\_

FECHA: \_\_\_\_\_

HORA: \_\_\_\_\_

FIRMA DE ENTERADO: \_\_\_\_\_

FECHA: \_\_\_\_\_

HORA: \_\_\_\_\_

FIRMA DE ENTERADO: \_\_\_\_\_

FECHA: \_\_\_\_\_

HORA: \_\_\_\_\_

yo Miguel Fernando Aguilar Ferrada me comprometo  
A ser reconocido la siguientes medidas de  
protección a las personas mencionadas por mí más  
ya que cuento con el puesto de Encargado de esta  
Empresa de NTR

22/04/22

14501

